

coordinación informativa sección información

INSTITUTO UNIVERSITARIO "GENERAL GUTIÉRREZ MELLADO"



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO "GENERAL GUTIÉRREZ MELLADO" DE ESTUDIOS SOBRE LA PAZ, LA SEGURIDAD Y LA DEFENSA

PREÁMBULO

El artículo 10.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria define los Institutos Universitarios como Centros fundamentalmente dedicados a la investigación científica y técnica o la creación artística, pudiendo realizar actividades docentes referidas a enseñanzas especializadas o cursos de doctorado y proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia.

El artículo 11 de dicho cuerpo legal especifica que los citados Institutos Universitarios y su profesorado, a través de los mismos, podrán contratar con entidades públicas o privadas, o con personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización.

El Real Decreto 537/1988, de 27 de mayo, ha adicionado un artículo al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, en que desarrolla la autorización a los Institutos Universitarios para ejercer las funciones atribuidas a los Departamentos en el ámbito de los estudios de tercer ciclo y la obtención del título de doctor.

Por otra parte, el 18 de marzo de 1997 se firmó entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Nacional de Educación a Distancia el convenio para la creación de un Instituto Universitario de Estudios sobre la Paz, la Seguridad y la Defensa.

Finalmente, el Real Decreto 1643/1997 de 24 de octubre de 1997, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura e iniciativa del Consejo Social de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en virtud del convenio suscrito al efecto entre dicha Universidad y el Ministerio de Defensa, previo informe favorable del consejo de Universidades, crea el Instituto Universitario "General Gutiérrez Mellado" de Estudios sobre la Paz, la Seguridad y la Defensa.

En su virtud, se constituye en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, el Instituto Universitario "General Gutiérrez Mellado" de Estudios sobre la Paz, la Seguridad y la Defensa, que se regirá por lo dispuesto en el siguiente

REGLAMENTO

TÍTULO PRIMERO

Naturaleza, fines y actividades del Instituto

Artículo 1

- 1 El Instituto Universitario "General Gutiérrez Mellado" de Estudios sobre la Paz, la Seguridad y la Defensa es un Centro de investigación y de enseñanza, especializado en cuestiones relacionadas con la búsqueda de la paz, la seguridad y la defensa nacional, creado en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, a tenor de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad aprobados por Real Decreto 1287/1985, de 26 de junio.
- 2 El presente Reglamento constituye la norma básica para el funcionamiento del Instituto Universitario "General Gutiérrez Mellado" de Estudios sobre la Paz, la Seguridad y la Defensa (en adelante, el Instituto).

Artículo 2

Los fines del Instituto son la investigación, la docencia y, en su caso, la divulgación de aquellas cuestiones que afectan a la política de paz y seguridad y a la defensa nacional.

Los objetivos generales que se pretende conseguir con la creación del Instituto se agrupan en torno a cinco aspectos principales relacionados con la paz, la seguridad, la defensa y los asuntos militares:

1. Desarrollar la investigación científica desde una perspectiva inter y pluridisciplinar.
2. Promover y coordinar la investigación y el desarrollo en el ámbito técnico y tecnológico.
3. Fomentar las enseñanzas de postgrado.
4. Promover la difusión de obras científicas.
5. Crear un marco de reflexión y diálogo.

Artículo 3

Para cumplir los fines y objetivos señalados en el artículo anterior, el Instituto puede desarrollar las siguientes actividades:

1. La promoción y la coordinación de programas de investigación.
2. La formación y la investigación dirigidas, preferentemente, a los profesores y estudiantes de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, así como a los militares profesionales, con especial énfasis en aquellos estudios que puedan ser integrados en los programas del tercer ciclo de los estudios universitarios de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
3. La financiación de aquellas tesis doctorales que sean de interés para el Instituto, así como la concesión de becas adecuadas para promover la realización de determinados trabajos y estudios.

4. La promoción y la realización de actividades culturales tales como mesas redondas, jornadas de estudios, seminarios, debates o cualquier otro tipo de reunión cuya finalidad sea la de argumentar sobre la búsqueda de la paz o el modelo español de seguridad. La divulgación, cuando proceda, del desarrollo y conclusiones de estas reuniones.
5. La puesta en práctica de actividades de investigación que, en cada momento, tengan por misión canalizar las relaciones entre organismos del Ministerio de Defensa y el resto de instituciones civiles de cualquier índole.
6. La creación de un centro de documentación sobre temas de paz, seguridad y defensa y su correspondiente banco de datos informatizado, mediante la recogida y el tratamiento adecuado de la información procedente de fuentes oficiales o privadas y de centros nacionales o extranjeros.
7. La organización de cursos monográficos sobre asuntos de paz, seguridad y defensa con sus implicaciones estratégicas, políticas, económicas y sociales.
8. El establecimiento y expedición, conforme a la legislación vigente, de sus propios títulos, diplomas y certificaciones de asistencia y capacitación relativos a los cursos, enseñanza y actividades que el mismo Instituto programe y desarrolle.
9. La invitación a personalidades extranjeras de reconocida competencia internacional en el campo de la investigación sobre la paz, la seguridad y la defensa a participar en las actividades desarrolladas por el Instituto.
10. El establecimiento de relaciones académicas o culturales con instituciones españolas o extranjeras.
11. La promoción de la presencia de alumnos extranjeros en los cursos y seminarios desarrollados en el Instituto.
12. El desarrollo de cualquier otra actividad que sea de interés para los fines del Instituto.

TÍTULO SEGUNDO

De los órganos de gobierno y administración

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4

El Instituto Universitario "General Gutiérrez Mellado" de Estudios sobre la Paz, la Seguridad y la Defensa actúa, para el cumplimiento de sus fines, bajo la tutela del Patronato de Honor, a través de los siguientes órganos de gobierno y administración:

1. Colegiados: Patronato del Instituto, Consejo Científico y Consejo del Instituto.
2. Unipersonales: Director, Subdirectores, Secretario y Administrador del Instituto, cuyas funciones desempeñará el Gerente de la UNED, en tanto no se dote al Instituto del puesto de Administrador.

DEL PATRONATO DEL INSTITUTO

Artículo 5

1. El Patronato del Instituto es el órgano representativo del Instituto así como el órgano colegiado de gobierno y administración del mismo.
2. Son funciones del Patronato del Instituto:
 - a) La aprobación, a propuesta del Consejo Científico, de las líneas generales de la investigación y la docencia que debe desarrollar el Instituto.
 - b) La supervisión de las actividades de carácter económico del Instituto y del rendimiento de sus servicios.
 - c) La aprobación del presupuesto y la programación plurianual de gastos del Instituto.
 - d) La designación y remoción del Director del Instituto, oído el Consejo del Instituto. La autorización al Director para que éste designe, oído el Consejo, a los Subdirectores, al Secretario y al Administrador del Instituto.
 - e) La promoción de las ayudas económicas al Instituto y el establecimiento de convenios con instituciones, organismos, empresas y demás entidades que contribuyan a la consecución de los fines del Instituto.
3. El Patronato del Instituto estará compuesto por:
 - a) Miembros natos: El Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y el Director General de Política de Defensa del Ministerio de Defensa.
 - b) Miembros institucionales: El Director, los Subdirectores, el Secretario y el Administrador del Instituto.
 - c) Miembros designados: De la Universidad Nacional de Educación a Distancia, tres, de entre los profesores e investigadores vinculados a la docencia e investigación desarrollada por el Instituto, el Vicerrector de Investigación y el Coordinador de Estudios de Tercer Ciclo; del Ministerio de Defensa, el Secretario Permanente del Instituto Español de Estudios Estratégicos, el Subdirector General de Coordinación, Planes y Defensa Civil de la Dirección General de Política de Defensa, el Subdirector General de Tecnología y Centros de la Dirección General de Armamento y Material, el Subdirector General de Servicios Técnicos y Telecomunicaciones de la Secretaría General Técnica y el Subdirector General de Enseñanza y Formación Militar; y un representante de los alumnos del Instituto.
 - d) Miembros patrocinadores y colaboradores: Un representante de cada una de las empresas o instituciones que aporte fondos en cuantía no inferior al 5 por 100 del presupuesto anual total de gastos del Instituto.
4. La presidencia del Patronato será ejercida por el Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y la vicepresidencia por el Director General de Política de Defensa del Ministerio de Defensa, quien ejercerá la presidencia en ausencia del primero. En caso de ausencia del presidente y del vicepresidente, la presidencia recaerá en el Director del Instituto. Corresponde a la presidencia convocar, presidir y fijar el orden del día de las reuniones del Patronato y ejercer las funciones propias de Presidente de un órgano colegiado, a tenor de las competencias que, a tal efecto, señala la legislación general para la Administración del Estado.
5. El Patronato del Instituto se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año y con carácter extraordinario cuando lo solicite más de un 20 por 100 de sus miembros.

DEL CONSEJO CIENTÍFICO**Artículo 6**

1. El Consejo Científico es el órgano colegiado encargado de proponer al Patronato las líneas generales que debe desarrollar el Instituto, dentro de los fines para los que fue creado, así como asesorar al Director y elevar cuantas propuestas desee sobre la actuación del Instituto.
2. El Consejo Científico estará formado por el Patronato del Instituto. Además, formarán parte del mismo las personalidades, nacionales o extranjeras, de reconocido prestigio, y los profesores del Instituto que, en cada caso, designen, de común acuerdo, los miembros natos del Patronato.
3. El Consejo Científico, presidido por el Presidente del Patronato, se reunirá, en pleno, con carácter ordinario una vez al año, al objeto de cumplimentar lo establecido en el apartado 1. del presente artículo.
4. El Consejo Científico, se reunirá, en Comisiones específicas relativas a materias de investigación o estudio en las áreas de su competencia, al menos, una vez al año, con posterioridad a la reunión en pleno, al objeto de:
 - a) Proponer planes de investigación.
 - b) Proponer estudios de tercer ciclo y cursos de postgrado.
5. Las Comisiones específicas del Consejo, presididas por el Director del Instituto o persona en quien delegue, estarán compuestas, al menos por cinco miembros, tres de ellos, personalidades o profesores a los que se refiere el apartado 2. del presente artículo, relacionadas con un mismo ámbito del conocimiento o con ámbitos afines, y los otros dos, miembros del Patronato, a excepción del Administrador.

DEL CONSEJO DEL INSTITUTO**Artículo 7**

1. El Consejo del Instituto es el órgano colegiado constituido al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. A él corresponde:
 - a) Aprobar la memoria anual de actividades docentes e investigadoras del Instituto, referida al curso académico anterior, elaborada por el Director.
 - b) Ser oído por el Patronato en la designación del Director del Instituto, de los Subdirectores y del Secretario del Instituto.
 - c) Elaborar sus propias Normas de funcionamiento acordes con las directrices básicas que fije el Patronato del Instituto y someterlas a la aprobación de éste.
 - d) Conocer los contratos suscritos por el Instituto con Entidades públicas y privadas, o con personas físicas para la realización de trabajos de carácter científico, así como el desarrollo de los cursos de especialización, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria y en el artículo 19 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
 - e) Cuantas otras funciones le asigne el Patronato del Instituto.

2. El Consejo del Instituto, que será presidido por el Director del Instituto o por el Subdirector en quien aquel delegue, estará integrado por: el Director, los Subdirectores, el Secretario y el Administrador del Instituto, así como por una representación de todos los sectores que constituyen el Instituto. Dicha representación estará integrada por:
 - a) Todos los Profesores del Instituto, que constituirán el 55 por 100 de dicha representación.
 - b) Una delegación de los Investigadores contemplados en artículo 14.1 de este Reglamento, que constituirá el 15 por ciento de dicha representación.
 - c) Una delegación de los estudiantes del Instituto, que constituirá el 20 por ciento de dicha representación.
 - d) Una delegación del personal de administración y servicios adscrito al Instituto, que constituirá el 10 por 100 de dicha representación.
3. En todo caso, se garantizará la participación de al menos un representante de cada uno de los sectores mencionados en el número anterior.
4. El Consejo del Instituto se reunirá, al menos, una vez al cuatrimestre, así como cuando sea convocado por el Director o cuando lo solicite un 40 por 100 de sus miembros.
5. Será aplicable al Consejo del Instituto, además de lo establecido en este Reglamento, lo que dispongan los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, así como la normativa básica que regula el funcionamiento de los órganos colegiados de la Administración del Estado.

DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO

Artículo 8

1. El Director del Instituto será designado por el Patronato, de entre los profesores de la U.N.E.D., a propuesta del Consejo del Instituto. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido. El primer director será nombrado por el Rector de la Universidad, con la anuencia del Director General de Política de Defensa del Ministerio de Defensa.
2. El Director del Instituto ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Instituto, presidirá el Consejo del Instituto, lo representará y ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo del Instituto o a otros órganos del Instituto.
3. Corresponden al Director del Instituto todas las competencias que determine la legislación vigente y, en concreto:
 - a) La representación del Instituto en sus relaciones con las entidades públicas y privadas.
 - b) Proponer al Presidente del Patronato la convocatoria del pleno del Consejo Científico.
 - c) Convocar las Comisiones específicas del Consejo Científico.
 - d) Convocar el Consejo del Instituto, de oficio o a petición del 40 por 100 de sus miembros; presidir sus reuniones y fijar el orden del día.
 - e) Redactar la Memoria anual y someterla a la aprobación del Consejo del Instituto.

- f) Proponer al Presidente del Patronato la suscripción de los contratos que celebre el Instituto a los que se refiere el artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria, citados en el artículo 7. apartado f), de este Reglamento.
- g) Elaborar las propuestas de ingresos y gastos del Instituto, que serán aprobadas en todo caso por el Patronato del Instituto.
- h) Proponer al Patronato del Instituto, tras ser oído el Consejo del Instituto, la designación y cese de Subdirectores y Secretario del Instituto.
- i) Cualquier otra función que le delegue el Patronato o el Consejo del Instituto.

DE LOS SUBDIRECTORES, SECRETARIO Y ADMINISTRADOR DEL INSTITUTO

Artículo 9

1. El Director podrá designar, tras recibir la autorización del Patronato y una vez oído el Consejo del Instituto, los Subdirectores que sean necesarios, normalmente dos, para auxiliarle en el gobierno y administración del Instituto. Los Subdirectores cesarán a petición propia o por decisión del Patronato, por sí o a propuesta del Director. Los dos primeros subdirectores serán nombrados por el Rector de la Universidad, uno de ellos, a propuesta del Director General de Política de Defensa del Ministerio de Defensa.
2. Podrán ser Subdirectores los Profesores de la Universidad y los Oficiales generales u Oficiales superiores de las Fuerzas Armadas de acreditada solvencia en tareas docentes o de investigación, procediendo paritariamente de una y otra institución.
3. Los Subdirectores auxiliarán al Director en el gobierno del Instituto, coordinando y ejerciendo las funciones que aquel les asigne, atendiendo a sectores concretos de la actividad universitaria, y sustituirán al Director por delegación expresa para ello en alguno de aquellos sectores.
4. La duración del cargo será de tres años.

Artículo 10

1. El Secretario del Instituto, que también actuará como tal en el Patronato, en el Consejo Científico, en pleno o en comisiones, y en el Consejo del Instituto, será designado por el Director, una vez recibida la autorización del Patronato, tras ser oído el Consejo, de entre los Profesores de la Universidad y los Oficiales superiores de las Fuerzas Armadas y cesará a petición propia o por decisión del Patronato, por sí o a propuesta del Director. El primer secretario será nombrado libremente, de común acuerdo, por el Rector de la Universidad y el Director General de Política de Defensa del Ministerio de Defensa.
2. La duración del cargo será de cuatro años.
3. El Secretario del Instituto será el fedatario de los actos y acuerdos de los órganos colegiados del Instituto.
4. Sus competencias serán las siguientes:
 - a) La responsabilidad de las actividades ordinarias del Instituto.
 - b) La formación y custodia del libro de actas del Patronato y del Consejo del Instituto.

- c) La expedición de documentos y certificaciones de las actas y acuerdos del Patronato y del Consejo del Instituto y cuantos actos o hechos consten en la documentación oficial del Instituto.
- d) La recepción y custodia de las actas de calificaciones de exámenes.
- e) La custodia del Archivo General y del sello oficial del Instituto.
- f) La organización de los actos solemnes del Instituto y el cumplimiento del protocolo.
- g) La publicidad de los acuerdos del Patronato y del Consejo del Instituto y las disposiciones del Director.
- h) La dirección del Registro General del Instituto.
- i) Cuantas funciones le sean conferidas por el Patronato y el Consejo del Instituto o le encomiende el Director.

Artículo 11

1. El Administrador del Instituto, es el responsable de la gestión de los servicios administrativos y económicos del mismo, correspondiéndole la Jefatura del personal de Administración y Servicios y la gestión del patrimonio del Instituto.
2. Los servicios administrativos y económicos, bajo la inmediata dependencia del Administrador del Instituto, se estructurarán en las unidades administrativas necesarias.

TÍTULO TERCERO

Profesores, investigadores, alumnos y demás personal

DE LOS PROFESORES

Artículo 12

El profesorado del Instituto Universitario "General Gutiérrez Mellado" de Estudios sobre la Paz, la Seguridad y la Defensa se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983 de 25 de Agosto, de Reforma Universitaria y sus disposiciones de desarrollo, la Ley 17/1989, de 19 de Julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional y sus disposiciones de desarrollo, la legislación de funcionarios y demás disposiciones del Estado que les sean de aplicación, los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, el Real Decreto por el que se crea el Instituto Universitario "General Gutiérrez Mellado", el Convenio suscrito a tal fin entre el Ministerio de Defensa y la Universidad y el presente Reglamento.

Artículo 13

1. El profesorado del Instituto estará compuesto por funcionarios docentes de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, pertenecientes a los siguientes Cuerpos: Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad y Catedráticos de Escuelas Universitarias, por Oficiales generales y Oficiales superiores de los Cuerpos específicos de los Ejércitos y Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas con título de doctor.

2. La Universidad Nacional de Educación a Distancia podrá adscribir al Instituto a su profesorado, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones docentes en el correspondiente Departamento universitario, por períodos de tiempo que normalmente serán de dos años renovables.
3. El Ministerio de Defensa podrá proponer a la Universidad Nacional de Educación a Distancia, la adscripción al Instituto, como profesores, de Oficiales generales y Oficiales superiores de los Cuerpos específicos de los Ejércitos y Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas con título de doctor, por períodos de tiempo que normalmente serán de dos años renovables, sin perjuicio de su destino o eximiéndoles total o parcialmente de determinadas obligaciones.
4. La Universidad Nacional de Educación a Distancia podrá contratar y adscribir temporalmente al Instituto a profesores asociados, visitantes y eméritos.
5. El Instituto promoverá la contratación temporal, siempre de acuerdo con la normativa militar específica, como Profesores Asociados de Oficiales, Oficiales superiores y Oficiales generales de los Cuerpos específicos de los Ejércitos y Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas de reconocida competencia en labores docentes y/o investigadoras de interés para el Instituto.
6. Serán considerados profesores todos aquellos a los que hace referencia este artículo que, en el ámbito del Instituto, se dediquen tanto a la labor docente como a la investigación en calidad de directores o investigadores principales en un trabajo de investigación.

DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 14

1. Serán investigadores del Instituto, sin consideración de profesor, todas aquellas personas que estén integradas en cualquier trabajo de investigación cuyo director o investigador principal sea profesor del Instituto.
2. Podrán ser, igualmente, investigadores del Instituto quienes, perteneciendo a cualquier Universidad, nacional o extranjera, sean responsables, o miembros del equipo, de trabajos de investigación que se incorporen a los diversos programas del Instituto, mediante la fórmula básica de colaboración.
3. También podrán tener la consideración de investigadores del Instituto aquellas personas, pertenecientes a centros de investigación no universitarios, nacionales o extranjeros o a entidades públicas o privadas, que realicen trabajos de investigación sobre asuntos afines a los objetivos del Instituto y que, mediante convenio o contrato, los realicen integrados en cualquiera de los programas del Instituto.

DE LOS ALUMNOS

Artículo 15

1. Pueden ser alumnos del Instituto Universitario "General Gutiérrez Mellado" de Estudios sobre la Paz, la Seguridad y la Defensa los estudiantes de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, los militares profesionales, ya sean de carrera o de empleo, de las Fuerzas Armadas españolas y aquellas otras personas que sean autorizadas para matricularse en el Instituto, en las mismas condiciones y con las mismas exigencias de titulación, en función de las características de las enseñanzas, que tiene establecidas la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

2. Para asistir a determinados cursos o desarrollar actividades concretas, como las citadas en el artículo 3. apartado 8. de este Reglamento, el Instituto propiciará la participación de alumnos extranjeros.

DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 16

1. El personal de Administración y Servicios del Instituto Universitario "General Gutiérrez Mellado" de Estudios sobre la Paz, la Seguridad y la Defensa estará compuesto por el personal funcionario en régimen administrativo y por el personal laboral de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con la legislación vigente.
2. El personal de Administración y Servicios se regirá por la Ley de Reforma Universitaria y sus disposiciones de desarrollo, por los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por el presente Reglamento y demás disposiciones legales que les afecten. El personal de régimen laboral se regirá además por la legislación laboral vigente y por su Convenio Colectivo.

Artículo 17

1. El personal de Administración y Servicios del Instituto participará en los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en los términos señalados en sus Estatutos y en los del Instituto en los términos marcados en este Reglamento.
2. La Jefatura del personal de Administración y Servicios corresponde al Administrador del Instituto.

TÍTULO CUARTO

Régimen económico y financiero

DE LA FINANCIACIÓN Y PRESUPUESTO DEL INSTITUTO

Artículo 18

1. El presupuesto del Instituto Universitario "General Gutiérrez Mellado" de Estudios sobre la Paz, la Seguridad y la Defensa será único y equilibrado y comprenderá la totalidad de sus gastos e ingresos durante un año natural.
2. La estructura del presupuesto y su sistema contable se ajustarán a las normas que con carácter general estén establecidas para el sector público, a efectos de la normalización contable.

Artículo 19

1. El Administrador del Instituto elaborará un anteproyecto general de ingresos y gastos que será remitido al Director del Instituto, el cual lo someterá al Patronato del Instituto para su aprobación.

2. El Instituto remitirá al Gerente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia un anteproyecto de gastos, ajustado a las directrices que establezcan el Rector de dicha Universidad y el Ministerio de Defensa.
3. La no aprobación el 1º de enero de cada año del presupuesto del Instituto supondrá la prórroga automática del presupuesto del año anterior.

Artículo 20

1. Los recursos previstos para la financiación del Instituto estarán constituidos por:

- a) Contribuciones básicas:

- 1.- Las asignaciones y subvenciones de cualquier índole que se le conceda por la Universidad Nacional de Educación a Distancia y, eventualmente, por el Ministerio de Educación y Cultura. Dichas contribuciones, asignaciones y subvenciones constituirán, normalmente, el 50 por 100 de las contribuciones básicas.

- 2.- La contribución anual del Ministerio de Defensa y las subvenciones o ayudas otorgadas al Instituto por este Ministerio para financiar programas o líneas de investigación específicas. Dicha contribución, subvenciones y ayudas constituirán, normalmente, el 50 por 100 de las contribuciones básicas.

- b) Otras contribuciones: el Instituto podrá contar, además, para su financiación con otros recursos, procedentes de:

- 1.- Las subvenciones y ayudas otorgadas por cualquier clase de organismo, entidades o corporaciones.

- 2.- Las aportaciones de particulares y personas jurídicas de Derecho privado.

- 3.- Cualesquiera otros ingresos percibidos por razón de sus actividades.

Artículo 21

El estado de ingreso del presupuesto del Instituto recogerá los extremos enumerados en el artículo 54.3 de la Ley de Reforma Universitaria, y el estado de gastos se elaborará conforme a la clasificación y requisitos regulados en el artículo 54.4 de la misma ley. Además, ambos estados se ajustarán a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en cuanto les afecten.



Universidad **N**acional de **E**ducación a **D**istancia